



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00245 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	Itaú Corbanca Colombia S.A.
Ejecutado	Gloria Elcy Velásquez Acevedo
Decisión	Tiene notificada por conducta concluyente – levanta medidas cautelares – incorpora contestación requerimiento ORIPZS

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito presentado por la demandada Gloria Elcy Velásquez Acevedo, en el cual indica que tiene conocimiento del proceso de la referencia, del mandamiento de pago y del auto que lo corrige, en consecuencia, solicita se tenga notificada por conducta concluyente. Aunado a lo anterior, informa sobre un acuerdo de pago al que ha llegado con la parte ejecutante y depreca se levanten algunas de las medidas cautelares decretadas.

Ajustado como se encuentra el escrito allegado a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 del CGP¹, se tendrá notificada del presente proceso por conducta concluyente, a la señora Gloria Elcy Velásquez Acevedo conforme lo solicitó.

De otro lado, se incorpora al expediente escrito presentado por la parte ejecutante en el que coadyuva la solicitud antes aludida incoada por la ejecutada, esto es, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae únicamente sobre los inmuebles identificados con M.I. 001-729639 y 001-729657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. La medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula N° 001-273255 de la oficina de registro antes referida continúa incólume.

¹ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...).

Aunado a lo anterior, en el mismo escrito se pronuncia frente a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la cual comunicó la suspensión de la inscripción de la medida sobre el inmueble de matrícula N° 001-273255, indicando al respecto que: *“la acción se inició sobre las dos hipotecas contenidas en las escrituras 6025 (matrículas 001-729639 y 001-729657) y escritura 1462 (matrícula 001-273255)”*.

Al respecto, encuentra el Despacho que lo solicitado por las partes deviene procedente conforme a lo dictado en el numeral primero (1º) del artículo 597 del Código General del Proceso y así se procederá

En consecuencia, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener notificada del presente proceso por conducta concluyente, a la señora Gloria Elcy Velásquez Acevedo –CC. 42.877.594 desde **el día 03 de noviembre de 2022**, fecha en que se recibió el escrito en el correo electrónico institucional.

Por secretaría, remítase el Link del expediente digital a la señora Velásquez Acevedo a la dirección de correo electrónico kamelgloria@hotmail.com, advirtiéndose que los términos de notificación decantados en el mandamiento de pago, comenzarán a correrle una vez quede en firme la presente providencia.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-729639 y 001-729657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, poniéndole en conocimiento: i) la contestación emitida por el ejecutante frente a la nota devolutiva emitida por la oficina de registro en ocasión al oficio 529 del 02 de agosto de 2022 y ii) el levantamiento de las medidas cautelares decretado; en consecuencia, iii) conmínesele para que proceda de conformidad con la inscripción de la medida cautelar dispuesta sobre el inmueble de matrícula N° 001-273255.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio, al cual se anexar: i) copia del presente auto y ii) copia del escrito de contestación al requerimiento allegado por la parte ejecutante y obrante en el archivo 29 Cd1 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bdc63481fd611ccf52166ee8d9f273a08d6fc3757f74b81390ce5a2b0d8aa0**

Documento generado en 04/11/2022 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>